379

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

DECRETO Nº 11.111.-

Form. 29

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₡.4.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA SOLDADO GUMERCINDO FRANCO.-

- - -

Nº 3253 - S.3.Nº.....- ASUNCION, Noviembre 30 de 1945.

VISTOS: el expediente nº3023/42, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Gumercindo Franco, con Registro nº71 de Itacurubí de la Cordillera, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta nº19 del 20 de Octubre de 1940; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley nº 170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art.1º.-Acuérdase la pensión provisoria de (₡.4.-)CUATRO GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Soldado Gumercindo Franco.-

Art.2º.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 20 de Octubre de 1940, fecha del Acta de la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, de acuerdo con el Artículo 2º del Decreto nº10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

[signatures]

NM.-